



“2015, Año de Julián Carrillo”.

0000882

San Luis Potosí, S. L. P. A 30 de noviembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Xitlálíc Sánchez Servín**, diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *reformar el artículo 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de proteger el dinero de la ciudadanía potosina que se invierte en obras públicas, ampliando el plazo para el ejercicio de la garantía de cumplimiento de responsabilidades por defectos y vicios ocultos en los que el contratista hubiera incurrido*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obras públicas, según la Ley de Obras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, es aquel *“Conjunto de acciones, proyectos, construcción y equipamiento, que se realiza con recursos públicos para mantener y ampliar la infraestructura de un municipio, en provecho de los habitantes que residen en su territorio”.*



“2015, Año de Julián Carrillo”.

Quienes somos representantes populares, hemos de coincidir en que una de las principales exigencias de la ciudadanía es que los gobiernos realicen las obras y acciones que impacten en el desarrollo humano de las personas y sus comunidades.

Desde siempre, pero marcadamente en los actuales tiempos que vivimos, una de las problemáticas más recurrentes en cuanto a la realización de las obras públicas, es que algunas de ellas son realizadas con pobres condiciones de calidad, o bien, con estándares y materiales deficientes que no cumplen con los parámetros y requerimientos técnicos establecidos en las licitaciones y en los contratos de obra.

En muchos municipios, pero principalmente en la capital del estado, las y los potosinos hemos sido testigos de la entrega de obras públicas realizados por los tres órdenes de gobierno o de forma separada por alguno de ellos, que en ocasiones no cumplen siquiera 3 meses de haber sido inauguradas cuando ya presentan serias deficiencias estructurales, o un desgaste incomprensible dada su muy reciente habilitación.

La fracción VI del artículo 2º de la Ley en comento, define como contratista a *“la persona física o moral que de acuerdo a las normas mercantiles y fiscales, y requisitos exigidos en esta Ley, está en aptitud de proporcionar a las instituciones, capacidad instalada para la realización de obras públicas o para la prestación de servicios relacionados con las mismas que éstas requieran; así como aquélla que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas”.*



“2015, Año de Julián Carrillo”.

Nosotros tenemos conocimiento de que muchas de las empresas constructoras establecidas en San Luis Potosí son serias y comprometen su prestigio a la hora de realizar una obra pública, sin embargo, también se han dado casos de que se asignan, o ganan las licitaciones, empresas que ofrecen aparentemente costos muy competitivos pero que a la hora de ejecutar las obras incumplen con las obligaciones que se les establecen, un patrón que hemos encontrado en estos casos, es que la mayoría de ellas son foráneas, por lo que no tienen escrúpulos para simplemente marcharse a otra entidad cuando se les exige la reparación de los daños que se derivan de una obra mal realizada.

Actualmente, el artículo 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de nuestro Estado, contempla un plazo de 12 meses para cumplir la obligación de responder por los vicios ocultos o defectos que presentara una obra ya concluida. Desde nuestro punto de vista, este plazo debería ampliarse para tener mayores posibilidades de evidenciar una obra mal realizada y también para emprender las acciones legales que defiendan la inversión pública realizada.

Por vicio oculto podemos entender, un error que bien puede ser intelectual cuando se presenta el proyecto de obra, o material, derivado de la forma en que se construyó o por la utilización de material de baja calidad, o de características por debajo de las que técnicamente se necesitan para determinada obra, situaciones que no son percibidas en el momento en que se recibe ésta o bien que son descubiertos hasta después de que es entregada y recibida.



“2015, Año de Julián Carrillo”.

En la generalidad de entidades federativas, se prevé, al igual que en San Luis Potosí, que el plazo para hacer exigible la garantía por una obra mal realizada es de 12 meses. Sin embargo, en el estado de Coahuila, en su Ley de Obras Públicas se contempla un plazo de 18 meses para cumplir dichas obligaciones, en virtud de que aquellos legisladores observaron que había una necesidad apremiante de garantizar que los recursos escasos y siempre valiosos que se destinaban a la realización de obras, tuvieran mayores candados y evitar así, actos de corrupción y quebrantos al erario público.

La presente iniciativa, honra nuestro papel de auténticos representantes populares, proponiendo ampliar el plazo de garantía para el cumplimiento de obligaciones por defectos y vicios ocultos en los que algún contratista hubiere incurrido, con la finalidad de otorgar mayor protección al dinero de la sociedad, elevar la calidad de las obras que se realizan, y darle a los gobiernos más herramientas jurídicas para procurar una mejor defensa del interés público.

Esto exigiría a las empresas contratistas a realizar obras de infraestructura, edificación y equipamiento de la calidad a la que se comprometen al ganar las licitaciones y satisfacer los extremos de sus proyectos ejecutivos y los contratos de obra. Con esta reforma daríamos una respuesta contundente a la exigencia ciudadana de obras de calidad, y apoyaríamos a los alcaldes y al Poder Ejecutivo del estado para hacer exigible la garantía de las obras mal ejecutadas por causas imputables al contratista.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



“2015, Año de Julián Carrillo”.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforma el artículo 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS

CAPÍTULO VII

De las Responsabilidades de los Contratistas

ARTÍCULO 157. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos y de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.

Para garantizar durante un plazo de **dieciocho** meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista otorgará fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido en la obra, y presentará una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportará recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo".

ATENTAMENTE

DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN

0000882